



I. COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

C. OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE HACIENDA

ACUERDO 16/2013, de 21 de marzo, de la Junta de Castilla y León, por el que se aprueba la Oferta de Empleo Público de la Administración de la Comunidad de Castilla y León para el año 2013.

El artículo 20 de la Ley 7/2005, de 24 de mayo, de la Función Pública de Castilla y León, establece que las necesidades de recursos humanos con asignación presupuestaria que no puedan ser cubiertas con los efectivos de personal existentes, serán objeto de Oferta de Empleo Público cuya periodicidad será anual.

La permanencia en una coyuntura de crisis económica y financiera, motiva que se refuercen las medidas de contención del gasto de funcionamiento de la Administración. Por otra parte, la incorporación de nuevos efectivos de personal está delimitada por el marco económico que establecen las leyes de presupuestos generales de la Comunidad de Castilla y León y del Estado.

El artículo 13.4 de la Ley 10/2012, de 21 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para el año 2013, dispone que, a lo largo del ejercicio 2013 no se procederá en el sector público autonómico a la incorporación de nuevo personal. La limitación contenida en el párrafo anterior no será de aplicación a los siguientes sectores, en los que la tasa de reposición se fija en el 10 por ciento:

«a) A la Consejería con competencias educativas para el desarrollo de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en relación con la determinación del número de plazas para el acceso a los cuerpos de funcionarios docentes.»

Tomándose en consideración, a efectos de dicha limitación, las plazas que estén incursas en los procesos de consolidación de empleo previstos en la disposición transitoria cuarta del Estatuto Básico del Empleado Público.

El precepto anterior reproduce lo establecido por el artículo 23.1 y 2 de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2013, y cuyo apartado sexto, les atribuye carácter básico, al ser dictados al amparo de los artículos 149, 1.13.^a y 156.1 de la Constitución.

En su virtud, la Junta de Castilla y León, a propuesta de la Consejera de Hacienda, visto el informe del Consejo de la Función Pública, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión de 21 de marzo de 2013, adopta el siguiente

ACUERDO*Primero.— Aprobar la oferta de empleo público.*

1.— Se aprueba la oferta de empleo público de la Administración de la Comunidad de Castilla y León para el año 2013 en los términos que se establecen en este acuerdo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 7/2005, de 24 de mayo, de la Función Pública de Castilla y León, en el artículo 70 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, así como en los artículos 13.4 de la Ley 10/2012, de 21 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para el año 2013 y el artículo 23 de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2013.

2.— La ejecución de la oferta de empleo público deberá desarrollarse dentro del plazo improrrogable de tres años.

Segundo.— Cuantificación de la oferta de empleo público.

La presente oferta de empleo público incluye, para su provisión, las necesidades de recursos humanos docentes con asignación presupuestaria que no pueden ser cubiertas con los efectivos de personal existentes, de acuerdo con los criterios y según la composición que se detallan en el presente acuerdo.

Tercero.— Personas con discapacidad.

De conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 83/2008, de 23 de diciembre, por el que se regula el acceso de las personas con discapacidad al empleo público, a la provisión de puestos de trabajo y a la formación en la Administración de Castilla y León, en los procesos selectivos derivados de la presente oferta de empleo público para ingreso en los cuerpos de funcionarios docentes, se reservará para el acceso de aquellas personas que tengan la condición legal de discapacitados un porcentaje del 10 por 100 sobre el total de las plazas autorizadas.

Podrá destinarse hasta un 10% de este cupo para las personas con especiales dificultades para el acceso al mercado ordinario de trabajo, conforme a la previsión que establece el citado decreto.

Las plazas reservadas para personas con discapacidad podrán convocarse conjuntamente con las plazas ordinarias o mediante convocatoria independiente.

Podrán efectuarse, asimismo, convocatorias específicas para personas con discapacidad que presenten especiales dificultades para el acceso al mercado ordinario de trabajo, conforme a lo regulado por el artículo 7 del precitado decreto.

En cualquier caso, la concreción de dichos puestos de trabajo se efectuará en el momento de su oferta a los aspirantes seleccionados.

Las plazas previstas en el Anexo del presente acuerdo reservadas para el turno de personas con discapacidad que no sean cubiertas, no podrán acumularse a las plazas convocadas para el turno libre, sino que se acumularán al cupo que se destine para el turno de personas con discapacidad en la oferta de empleo del año 2014 con un límite máximo de 15% del total.

Los órganos de selección podrán requerir informe y, en su caso, colaboración de los órganos técnicos de la Administración laboral, sanitaria o de cualquier otro órgano competente en la materia, con el fin de asegurar que las personas con discapacidad realicen las pruebas selectivas en condiciones de igualdad con el resto de los aspirantes.

Cuarto.— Criterios generales de discriminación positiva.

De acuerdo con el artículo 61 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, los procesos selectivos tendrán carácter abierto y garantizarán la libre concurrencia, sin perjuicio de lo establecido para la promoción interna y de las medidas de discriminación positiva previstas en la citada ley.

Si alguna de las aspirantes no pudiera completar el proceso selectivo a causa de embarazo de riesgo o parto debidamente acreditados, su situación quedará condicionada a la finalización del mismo y a la superación de las fases que hubieran quedado aplazadas, no pudiendo demorarse éstas de manera que se menoscabe el derecho del resto de los aspirantes a una resolución del proceso ajustada a tiempos razonables, lo que deberá ser valorado por el órgano de selección, y en todo caso la realización de las mismas tendrá lugar antes de la publicación de la lista de aspirantes que han superado el proceso selectivo.

Quinto.— Régimen jurídico de las convocatorias.

Las convocatorias de las pruebas selectivas para el ingreso en los cuerpos docentes, se ajustarán a lo dispuesto en: La Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público; la Ley 7/2005, de 24 de mayo, de la Función Pública de Castilla y León; el Decreto 83/2008, de 23 de diciembre, por el que se regula el acceso de las personas con discapacidad al empleo público, a la provisión de puestos de trabajo y a la formación en la Administración de Castilla y León; el Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes a los que se refiere la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y se regula el régimen transitorio de ingreso a que se refiere la disposición transitoria decimoséptima de la citada ley; el Decreto 67/1999, de 15 de abril, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal y de Provisión de Puestos de Trabajo de los Funcionarios de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, en lo que no contravenga la normativa precitada; así como en la Orden ADM/853/2009, de 27 de marzo, por la que establecen las bases generales que regirán la gestión de los procesos selectivos derivados de las ofertas de empleo público de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

Sexto.— Convocatorias y órgano competente.

Corresponde a la Consejería de Hacienda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7.2.k) de la Ley 7/2005, de 24 de mayo, de la Función Pública de Castilla y León, la convocatoria de las respectivas pruebas selectivas, a propuesta de la Consejería de Educación. La convocatoria establecerá las bases, programas y contenido de las mismas.

Séptimo.— Encomienda de gestión de los procesos selectivos.

Por razones de eficacia, podrá encomendarse la gestión material de las pruebas selectivas derivadas de esta oferta de empleo público a la Consejería de Educación en los

siguientes extremos: Recepción de solicitudes de participación en las pruebas selectivas, verificación del cumplimiento de requisitos, aprobación de las listas provisionales y definitivas de admitidos y excluidos señalando en este último caso la fecha de realización del primer ejercicio, la propuesta de miembros que han de formar parte de los órganos de selección, la gestión operativa necesaria para el desarrollo de los ejercicios y cualquier otro trámite relacionado con las actividades del proceso selectivo, siempre que no suponga alteración de la titularidad de la competencia y de los elementos sustantivos de su ejercicio. Las indemnizaciones por razón del servicio, así como, los gastos originados de la gestión material de las pruebas objeto de encomienda correrán a cargo de la Consejería a la que se encomiende su gestión.

Octavo.– Información de los procesos selectivos.

La información relativa a las convocatorias de las pruebas y al desarrollo de los procesos selectivos derivados de la presente oferta de empleo público se incluirá en la página Web de la Junta de Castilla y León (<http://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>) y se remitirá al Servicio Telefónico 012 de Información y Atención al Ciudadano, así como a las Oficinas y Puntos de Información y Atención al Ciudadano.

Noveno.– Selección de personal interino.

De acuerdo con lo establecido en la Disposición Final Segunda de la Ley 21/2002, de 27 de diciembre, de Medidas Económicas, Fiscales y Administrativas, la selección del personal interino docente se regirá por sus normas específicas, como ratifica el artículo 2.3 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público.

Contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes ante la Junta de Castilla y León según lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Valladolid, del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en el plazo de dos meses, en virtud de lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Ambos plazos se computarán a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Valladolid, 21 de marzo de 2013.

*El Presidente de la Junta
de Castilla y León,*

Fdo.: JUAN VICENTE HERRERA CAMPO

La Consejera de Hacienda,

Fdo.: MARÍA DEL PILAR DEL OLMO MORO

**ANEXO****CUERPOS FUNCIONARIOS DOCENTES**

CUERPO MAESTROS/ESPECIALIDAD	N.º PLAZAS
Audición y Lenguaje	10
Educación Física	22
Educación Infantil	52
Educación Primaria	39
Lengua extranjera: Inglés	28
Música	10
Pedagogía Terapéutica	15
TOTAL	176